

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Dos de junio de dos mil veintiuno

Rad. N° 2021-00101
Proceso: Restitución inmueble
Demandante: Jenny Lizeth Granados Rueda
Demandado: Yirley Tatiana Duque Varón

Por reunir los requisitos de ley, **admitase** la demanda No. 2021-00101 de restitución de inmueble arrendado promovida por YENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA contra YIRLEY TATIANA DUQUE VARÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA contra YIRLEY TATIANA DUQUE VARON

SEGUNDO. Imprímese el trámite del proceso VERBAL (arts.368 y 384 C.G.P.). De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el termino de veinte (20) días hábiles, para contestarla.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la demandada YIRLEY TATIANA DUQUE VARÓN, en la forma prevista en los artículos 289 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Conforme a lo indicado en el artículo 384, numeral 4º, del C.G.P., la demandada para ser escuchada deberá acreditar que está al día con el pago de las obligaciones emanadas del contrato de arrendamiento.

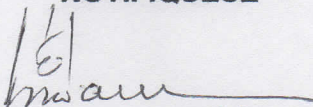
QUINTO: Previo a decidir respecto de la medida cautelar solicitada por la actora, ésta – como garantía de eventuales perjuicios- deberá aportar PÓLIZA equivalente al 20% del valor de los cánones adeudados.

SEXTO: sobre la entrega se resolverá en su forma oportuna.

SÉPTIMO: Sobre costas se decidirá oportunamente.

OCTAVO: RECONOCER a la demandante YENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.891.161 y con T.P. 204.789 del Consejo Superior de la Judicatura, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez